

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esté *Boletín* dispondrán que ve fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 15.

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas y reiteradas peticiones que han dirigido á este Ministerio fabricantes y exportadores de aceites de oliva en súplica de que se prorrogue el plazo que terminó en 31 de Diciembre último, para exportar las cantidades de aceite de oliva autorizadas con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 22 de Abril y 9 de Agosto del año próximo pasado.

Resultando que los solicitantes fundamentan su pretensión en que por dificultades de transporte en unos casos y por falta de envases de hoja de lata en otros, no ha sido posible expedir el total de las partidas que les fueron adjudicadas, y en que, hallándose anunciada la próxima salida de algunos vapores para América, tienen muchos de ellos comprometida cabida para el envío de varias partidas con anterioridad al 31 de Diciembre último.

Considerando que son atendibles las razones alegadas por referirse á partidas cuyo envío no ha podido realizarse dentro del plazo marcado, debido á causas independientes de la voluntad de los interesados, á los que, en otro caso, habrían de irrogárseles irreparables perjuicios, sin ventaja alguna para el abastecimiento nacional, ya que se trata de expediciones que en su mayor parte se hallan preparadas y dispuestas para inmediato embarque, y, por tanto, pueden esti-

marse virtualmente sustraídas del mercado interior, y

Considerando que el término de la prórroga que se solicita sólo debe alcanzar hasta que se acuerde un nuevo régimen sobre la exportación de aceite de oliva, á fin de evitar la complicación que en la práctica habría de originarse, de coexistir régimen distinto á la exportación de un mismo artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se entienda prorrogado el plazo para la exportación de las cantidades de aceite de oliva que aun faltaren expedir, con cargo á las Reales órdenes de 22 de Abril y 9 de Agosto último, hasta tanto que se establezca un nuevo régimen acerca de dicha exportación; terminando automáticamente la prórroga en el momento en que éste se implante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

E. Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenia González Armas, de veintidós años, casada, natural de Canarias; Vicente Pérez Piedra, de treinta años, soltero, comerciante; Manuel Fernández Astorga, de treinta y cinco años, soltero, industrial; Enrique Campo, de treinta y cuatro años, soltero, profesión el campo, natural de Coruña. Todos los cuales fallecieron en el mes de Septiembre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El señor Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Abelleira Marjón, de diecinueve años, soltero, sirviente, natural de Outos (Coruña); falleció en Oporto el 7 de Noviembre último.

León Gómez Benito, de veintisiete años, soltero, sirviente, natural de San Juez de Alcocer (Salamanca),

falleció el 16 de Noviembre último, en Oporto.

María Luisa Ferreira Barciela, de nueve meses, procedente de la Inclusa de Tuy; falleció en Paredes de Coura el 21 de Noviembre último.

Vicente Corneiro Banlosa, de 39 años, casado, cocinero; falleció en Oporto el 17 de Noviembre último.

Rosa González Ocampo, de 25 años, soltera, natural de Caldelas (Pontevedra); falleció el día 20 de Noviembre último en Valencaldo Minho.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

Dirección general de Primera Enseñanza

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se eleven á definitivas las creaciones de escuelas á que se refieren los números 110, 246, 247, 248, 249, 269, 270, 358 y 359 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de este año respecto á Escuelas unitarias y mixtas; los números 3, 10, 16, 17 y 23 de la relación que se acompaña á la Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado, y el número 7 de la relación que se acompaña á la Real orden de 7 de Noviembre último.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino á las Escuelas cuya creación se eleva á definitiva en virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados, de acuerdo con lo prevenido, y que se haga extensivo á estos Maestros y á cuantos se hallaren en igual caso, lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden, comunicada por S. E. lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 18 de

Diciembre de 1918.—El Director general, P. A. López Montis.—Señores Inspectores jefes provinciales de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 2 de 2-Enero.)

Número 23.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.028. — D. Pascual Ortega Navarro, contra acuerdo Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Noviembre de 1918, sobre jubilación remuneratoria.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Enero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Quinta sección.

Número 20.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular a los Alcaldes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, deberán hacer llegar a conocimiento de los Directores, Gerentes ó Representantes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que al final se detallan, dentro del plazo máximo de diez días y bajo apercibimiento de la multa señalada en la vigente ley Municipal las siguientes prevenciones, necesarias é indispensables á esta Administración para la práctica en el corriente año de 1919 de las liquidaciones de cuota mínima sobre capital y de la de beneficios que hayan obtenido en el pasado de 1918.

1.ª

Imposición de la contribución de utilidades sobre el capital.

En armonía con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto fecha 25 de Abril de 1911, las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, presentarán en esta Administración, antes del día 1.º de Marzo próximo:

1.º Declaración en forma de balance, autorizada por los representantes legales de las referidas Sociedades y ajustada á los preceptos del artículo 6.º del citado Real decreto.

2.º Relación de las industrias á que se dedican con expresión de los elementos de fabricación que utilicen; y

3.º Certificación de las fincas rústicas y urbanas que posean con los líquidos imponibles correspondientes á las mismas.

Si llegado el día 1.º de Marzo, las referidas Sociedades no hubieran presentado los documentos que anteriormente se designan, esta dependencia, con vista de los antecedentes é informes que en ella exis-

tan, practicará las liquidaciones provisionales determinando el capital objeto de tributación, teniendo en cuenta que la culpa ó negligencia de las Sociedades, no puede perjudicar al Tesoro, y que por lo tanto, se tomaron como base del cómputo, los datos que arrojen una por cifra.

2.ª

Imposición de la contribución de utilidades sobre beneficios obtenidos.

Los Directores, Gerentes ó Representantes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, deberán remitir á estas oficinas en plazo de dos meses siguientes al de la fecha de la Junta de accionistas celebrada para dar cuenta de los beneficios obtenidos, según determina el artículo 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, los documentos y antecedentes señalados en el Reglamento de 18 Septiembre 1906, artículo 52 y Circular de la Inspección general de 12 Febrero 1908, que son los siguientes:

1.º Declaración jurada de beneficios líquidos obtenidos en el pasado ejercicio de 1918.

2.º Memoria.

3.º Balance.

4.º Cuenta de «Pérdidas y ganancias» con expresión detallada de los saldos, deudores y acreedores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma.

5.º Saldo de la cuenta del «Material»; valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la autorización destinada en los anteriores ejercicios y cifra que represente la del último año.

6.º Resumen de lo pagado en el ejercicio, por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto con separación de los demás.

7.º Relación de los edificios que posea, con expresión de los que ocupa para sus negocios, manifestando si esta ocupación es total ó parcial y en el último caso, la parte destinada á uso propio y la que está en alquiler.

8.º Nota explicativa, por resumen de conceptos, de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio etc., que generales y de administración.

9.º Certificaciones de los acuerdos que se hayan tomado para el pago de dividendos y declaraciones de éstos y de los intereses que satisfagan por todos conceptos.

10. Las Sociedades extranjeras que no tengan contabilidad montada en España, se les indica la necesidad ineludible, de que los datos referentes á sus operaciones en nuestro país, las certifiquen sus oficinas centrales, legalizando las firmas y acompañando traducción autorizada de todos los documentos que se les interesan.

Para que sean admitidos los documentos mencionados se hace preciso que vengán debidamente reintegrados y suscritos por persona competentemente autorizada para ello.

La demora en la presentación de dichos documentos lleva aparejada la imposición de la multa que previene el artículo 72 del citado Reglamento en su grado medio, sin perjuicio que por esta Dependencia se practiquen de oficio las liquidaciones correspondientes.

Del celo y diligencia de los señores Alcaldes espera esta Administración que las notificaciones de referencia, sean cumplimentadas dentro del plazo señalado de diez

días en evitación de las responsabilidades que estoy dispuesto á exigir en bien de los intereses que el cargo que desempeña me tiene confiados.

Murcia 4 de Enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.—V.º B.º: El Delegado, Gallostra.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento de Cartagena.

Sociedad Aguas de Santa Barbara.

Idem Eléctrica del Segura.

Idem Levantina de Artes Gráficas.

Idem Los Cartageneros.

Idem Salvador Escudero y Compañía.

Idem Unión Vinícola.

Idem Popular Eléctrica Cartagenera.

Idem Abdón Bas y C.ª

Idem Fomento de Cartagena.

Idem Cartagena Mercantil.

Idem Chenins de Fer de la Sierra.

Idem La Estrella.

Idem Viuda é Hijos de Salvador Garnero.

Idem Arte Español.

Idem Tranvías de Cartagena.

Idem Antonio Vich.

Idem Mineralúrgica Española.

Idem The Cartagena Mining Venter.

Idem The Cartagena Herrerías.

Idem Alvarez Gómez Hermanos.

Idem Metalúrgica de Cartagena.

Idem López Basilio y C.ª

Idem Abelardo Fuertes.

Ayuntamiento de Mazarrón.

Sociedad Aguas de Laurora.

Idem Compañía Metalúrgica.

Ayuntamiento de Yecla.

Sociedad Hidráulica de San Pascual.

Idem Diaz y Hermanos.

Ayuntamiento de Archena.

Sociedad Resurrección Industrial Cervantina.

Ayuntamiento de La Unión

Sociedad El Progreso.

Ayuntamiento de Librilla.

Sociedad Eléctrica del Alamillo.

Ayuntamiento de Lorca.

Sociedad Electra de Lorca.

Ayuntamiento de Alguazas.

Sociedad De Ruiz Dólera y Compañía.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sociedad Eléctrica Alhameña.

Ayuntamiento de Caravaca.

Sociedad La Cruz y Las Maravillas.

Sociedad Eléctrica Caravaqueña.

Ayuntamiento de Aguilas.

Sociedad Eléctrica Aguilena.

Idem The Bacoires Fron Ore Nives Limited.

Ayuntamiento de Calasparra.

Sociedad Unión Electro Industrial.

Ayuntamiento de Totana.

Sociedad La Totanera.

Ayuntamiento de Cieza.

Sociedad el Teatro.

Idem El Progreso.

Ayuntamiento de Cehegin.

Sociedad La Luz de Quípar.

Por cada notificación que se practique remitirá una cédula suscrita por el interesado en la que conste lo siguiente «quedé enterado de las prevenciones contenidas en la Circular fecha 4 de los corrientes inserta en el Boletín Oficial de la provincia del día tal número tal».

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9 — Término municipal de Pinatar. —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 16 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Alfonso Gómez, 1'74 pesetas.

José López Tarraga, 22.

Josefa Albaladejo, 43.

Juan Albaladejo, 22.

Juan López Pérez, 43.

Manuel Delgado, 1'09.

Manuel Tarraga, 1'74.

Marcelino Ballester, 1'52.

Mariano Carrillo, 0'43.

Pilar Martínez, 1'30.

Rafael Mellado, 0'29.

Ramón Giménez, 0'22.

Isidro Morell, 2'34.

Jacinta Tarraga, 2'82.

Juan Martínez, 2'01.

Manuel Campillo, 1'63.

Marcelino Pérez, 1'63.

Antonio Serrano García, 7'55.

Concepción Molina, 1'52.

Francisco Salazar, 1'85.

Manuel Ibáñez, 83'91.

Rita Gómez, 3'09.

Rosendo Alcázar, 3'74.

Ramón Sáez, 2'17.

Santiago Alarcón, 1'51.

Saturnino Gómez, 0'22.

Angel Collado, 0'87.

Dolores Gálvez, 0'87.

Joaquín Mora, 0'65.

José Toral, 0'43.

Anastasio García, 0'65.

Andrés Castejón, 0'43.

Antonio Baño, 0'22.

Antonio García Sánchez, 0'43.

Clemente López, 1'30.

Eleuterio Albaladejo, 0'44.

Faustino López, 1'96.

Francisco Bueno, 0'87.
Gregorio Martínez, 0'65.
Ignacio Vera, 0'87.
José Antonio Ruiz, 0'22.
Ana García, 2'38.
Apolonio Henarejos, 2'50.
Felipe Sáez, 2'50.
Joaquín Lafuente, 2'17.
Manuel Murcia, 2'18.
Eugenio Martínez, 1'51.
Mercedes Lapazarán, 2'17.
Antonio Martínez, 2'16.
Blas Sáez, 2'17.
Diego Castejón, 1'63.
Francisco Imbernón, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

Semestrales.

Antonio Hernández, 2'98 pesetas.
José Jiménez, 1'42.
José Hernández, 2'63.
Ginés Cervantes, 2'87.
Asensio Galindo, 1'62.
Hijos de Ginés Nieto, 3'78.
José Carrión, 1'62.
Rafael García, 0'40.
María Olivares, 1'01.
Victoriano Martínez, 0'40.
Agustín García, 1'01.
Antonio Bernal, 1'22.
Antonio Meroño, 2'63.
Amador Ros, 0'21.
Catalina Ros, 0'21.
Benigno Sánchez, 2'43.

Antonio Madrid, 3'08.
Bernardo García, 5'81.
Salvador Pérez, 5'11.
Antonio Gómez, 1'62.
Alfonso Martínez, 5'68.
Aniceto Roca, 1'52.
Amaro Marín, 5'24.
Julián Giménez, 2'17.
María Antonia López, 5'51.
Marcelino Vidal, 1'62.
Diego Otón Hernández, 2'88.
Francisco Hernández, 1'61.
Isabel Solano Sánchez, 2'73.
Joaquín Muñoz, 2'10.
Juan Ros, 1'97.
María Cervantes Nieto, 1'62.
Juan Gutiérrez, 1'62.
Juan Gutiérrez Cerezuola, 3'79.
José Guzmán Roca, 1'52.
José Lorente, 1'52.
José Madrid Jiménez, 3'23.
José Nieto Nieto, 8'94.
Ruperto Vall, 1'62.
Salvador Navarro Nieto, 1'82.
Angel Gómez Conesa, 1'51.
Andrés Sánchez, 2'53.
Juan Soto, 0'61.
Pedro Carrascosa, 0'61.
Pedro Carrascosa Martínez, 2'07.
Pedro Carrascosa Madrid, 0'61.
Pedro Hernández, 2'03.
Pedro Roca, 61.
Pedro Sánchez, 81.
Diego Giménez, 21.
Eduardo Pagán, 3'63.
Juan Miralles, 1'21.
Florentina Martínez, 21.
Ginés Bernal, 1'61.
Isidoro Giménez, 1'01.
Joaquina López, 21.
Juan Sánchez, 40.
Pedro Celdrán, 21.
Salvador Pérez, 2'83.
Vicente Velázquez, 81.
Julia Olivares Méndez, 2'33.
Esteban Ballester, 2'63.
Felicia Madrid, 2'03.
Fulgencio Martínez, 2'03.
Ginés Giménez, 81.
Ginés Navarro, 61.
Tomás Cervantes, 2'02.
Antonio Gómez, 2'53.
Diego Blaya, 8'81.
Domingo Olivares, 1'42.
Félix Conesa, 1'21.
Francisco Giménez, 2'07.
Ana María Martínez, 21.
Alfonso Martos, 61.
Angel y Ginés Vidal, 1'01.
Diego Navarro, 81.
Fulgencio Giménez, 1'61.
Joaquín Hernández, 1'41.
Catalina Fernández, 1'62.
Francisco Tebal, 1'62.
Joaquín Alfonso Pedreño, 4'14.
José González Cerezuola, 1'62.
Juan Navarro, 2'33.
José González, 4'50.
Ginés Ros, 1'52.
Blas Guillén, 1'62.
Concepción Ruiz, 2'09.
Dolores Pérez, 3'79.
Francisco Ros, 2'53.
Ginés Vidal, 2'73.
Isidoro Roca, 1'92.
Tomás Solano, 2'53.
Lucas Hernández, 0'21.
Miguel Alarcón, 0'61.
Pedro Sánchez, 1'01.
Carlos González, 4'50.
Ginés González, 4'50.
Ginés Casado, 1'52.
Leandro Mercader, 2'01.
Pedro Martínez, 2'43.
Valentín Pedreño, 1'82.
Antonio Sánchez, 2'13.
Juan Conesa, 0'91.
José Celdrán, 0'21.
Pascual Aledo, 2'53.
Francisco Garre, 1'82.
Ginés Hernández, 2'52.
José Carrillo, 1'01.
Juan Martínez, 1'61.
José María Saura, 0'81.
Juan Saura, 0'81.
Quintín Martínez, 3'24.
Andrés Conesa Sánchez, 2'62.
Juan Rosique, 2'32.
Juan Bermúdez, 0'81.
Pedro García, 2'62.

Francisco Carrara Oñón, 2'53.
Ginés Saura, 2'62.
José Cáceres, 1'82.
José Martínez, 2'53.
Juan Pagán, 2'42.
Gregorio Sánchez, 1'62.
José Giménez Pérez, 2'62.
Pedro Martínez, 1'87.
Roque Rosique, 4'30.
Tomás Sánchez, 1'52.
Antonio Sánchez, 3'55.
Francisco Sánchez, 1'01.
Juan Navarro, 21.
Juan Gutiérrez, 1'01.
María Huertas, 2'83.
Juan Izquierdo, 21.
Juan Izquierdo Mora, 1'61.
José Ros, 40.
Cayetano García, 1'01.
Concepción Giménez, 1'61.
Diego Sánchez, 1'82.
Diego Sánchez Guillén, 21.
Matías Hernández, 3'89.
Leandro Delgado, 2'83.
María Madrid, 1'61.
Pedro Bernal, 21.
Saturnino García, 1'61.
Andrea Martínez, 1'21.
Florentina Segado, 1'42.
Joaquín Marín, 2'67.
Victoriano Pedreño, 2'61.
Nicolás García, 1'62.
Romualdo Nieto, 3'24.
Francisco Carrión, 1'67.
Alfonso Sánchez, 21.
Blas Navarro, 41.
Juliana Pedreño, 2'02.
Isidoro Leto Rex, 1'72.
Joaquín Cabos, 1'52.
Juan Pedreño, 1'92.
Juan García, 2'92.
Joaquín Muñoz, 1'62.
María Antonia Castaño, 1'72.
Manuel Madrid, 1'62.
Mateo Ros, 2'01.
Ginés Paredes, 21.
Florentina Martínez, 1'42.
Felipe Sánchez, 1'82.
Fulgencio Sánchez, 0'40.
Ginés Hernández, 0'48.
Luis Mesa, su viuda, 1'21.
José Bernal, 1'49.
José Blaya, 1'61.
Juan Conesa, 2'63.
José Hernández, 0'61.
José Rog, 1'61.
Juan Saura, 2'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
Termino municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Andrés Giménez, 7'98 pesetas.
Encarnación Sabatell, 2'37.
Luis García, 50'81.
José Alarcón, 2'40.
José Alarcón, 12'14.
Carmen Avilés, 9.
Dolores Martínez, 4'74.
José Alcántara, 5'34.
Isabel López, 13'55.
Isabel Muñoz, 6'02.
Marcos Alarcón, 1'67.
Manuel García, 2'97.
José Ortega, 2'97.
José Bernabé, 2'97.
José Caravaca, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
Refael Sabatell, 1'96.
Salvador Valero, 4'15.
Teresa Caravaca, viuda, 2'37.
Josefa Díez, 1'96.
José González, 2'96.
Josefa Ortega, 2'97.
Juan Alcántara, 7'99.
José Martínez, 3'32.
Fernando Muñoz, 5'77.
Vicente Ruiz, 19'79.
Vicente Martínez, 4'74.
Vicente Valera, 5'62.
Gregorio Sabatell, 12,55.
José Borja, 2'54.
José Jiménez, 2'13.
Juan Romero, 2'97.

MONTEAGUDO

Antonio Cuello, 22'75 pesetas.
Pedro López, 2'49.
Juan Antonio Cuello, 5'13.
Josefa Sánchez, 5'16.
Julián Munuera, 5'04.
Juan López, 4'62.
José María Muñoz, 7'70.
José Martínez, 6'66.
José Sánchez, 8'18.
José Tovar, 3'31.
Juan Antonio Muñoz, 8'88.
José Hernández, 5'91.
Juan Martínez, 16'31.
Diego Aguilera, 24'63.
Miguel Sáez, 1'90.
Nicolás Peñaranda, 2'37.
José Alarcón, 11'55.
José García, 14'20.
José López, 14'53.
José Hernández, 6'03.
Miguel Cánovas, 2'14.
José Martínez, 6'50.
Julián Moreno, 6'48.
Cayetano Tomás, 3'32.
Vicente Cuevas, 1'77.
Antonio Morales, 9'35.
Agustín Moreno, 7'40.
Angel Avilés, 14'78.
Antonio Alarcón, 8'44.
Antonio Cascales, 7'46.
José Bermejo, 9'37.
Juan Vidal, 16'58.
Manuel Serna, 2'01.
Juan Muñoz, 3'97.
Juan Asillo, 11'55.
José Carles, 4'21.
Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Sánchez, 45'05.
Antonio López, 16'02.
Antonio Alarcón, 4'86.
Josefa Sánchez, 13'61.

Antonio Moreno, 4'86.
 José Guerrero, 2'85.
 Juan Hernández, 2'62.
 José Nicolás, 2'97.
 María Celdrán, 2'37.
 José Huertas, 3'02.
 José Moreno, 9'47.
 Juan Antonio Baeza, 5'10.
 Francisco Molina, 2'95.
 Juan Antonio Vivancos, 10'66.
 Juana Martínez, 14'31.
 Eugenio López, 5'32.
 Francisco Juárez, 2'66.
 Francisco Munuera, 2'37.
 María Muñoz, 3'44.
 Pedro Hernández, 5'68.
 Salvador González, 13'90.
 Ramón Rabadán, 17'44.
 Salvador Buendía, 50'50.
 Tomás Murcia, 5'97.
 Fermín Espín, 5'40.
 Francisco Mendoza, 8'64.
 Francisco Martínez, 11'12.
 Francisco Nicolás, 1'78.
 Francisco Martínez, 5'51.
 Isidoro Barberán, 44'50.
 Juan Borja, 13'96.
 José García, 3'97.
 José Aragón, 25'39.
 Francisco Ruiz, 22'15.
 Juan Hernández, 23'04.
 María Sabater, 5'34.
 María Molina, 8'36.
 Miguel Serna, 5'10.
 Mariano Campoy, 13'67.

PUENTE TOCINOS

Agustín Gambín, 5'43 pesetas.
 Agustín Pérez, 18'04.
 Agustín Muñoz, 9'77.
 Agustín Toval, 7'40.
 Agustín Martínez, 7'46.
 Agustín Cascales, 1'56.
 Agustín Martínez Serrano, 4'05.
 Antonio Martínez, 2'14.
 Antonio Nicolás Aroca, 16'55.
 Antonio Navarro, 13'72.
 Angel Mompeán, 7'46.
 Ana Molina Martínez, 7'99.
 Angel Molina, 4'15.
 Antonio García, 11'01.
 Antonio Molina, 8'17.
 Antonio Valencia, 9.
 Bernardino Drieguez, 16'55.
 Bernardino Pardo, 15'37.
 Carmen López, 4'63.
 Domingo Sánchez, 7'52.
 Dolores Mora, 7'10.
 Dolores Gil, 20'38.
 Eustaquio García, 10'16.
 Francisco Barba, 28'70.
 Francisco Lorca, 11'25.
 Fernando Celdrán, 79'45.
 Fernando Soler, 7'70.
 Francisco Gallego, 10'72.
 Fernando Barba, 15'96.
 Francisco Baeza, 5'04.
 Félix Sánchez, 11'13.
 Fulgencio Meroño, 17'20.
 Francisco Molina, 8'34.
 Francisco Soler, 26'57.
 Francisco Alamo, 6'50.
 Francisco Travel, 13'90.
 Francisco García, 15'08.
 Francisco Sánchez, 7'98.
 Francisco Berenguer, 9'23.
 Antonio Martínez, 4'21.
 Antonio Ríos, 1'83.
 Antonio Alarcón, 1'55.
 Antonio Martínez, 3'02.
 Antonio Belmonte, 4'45.
 Antonio Velasco, 11'31.
 Antonio Martínez Baños, 4'21.
 Antonio Martínez Aguilar, 9'74.
 Antonio Navarro, 4'21.
 Antonio Capel, 5'10.
 Antonio Nicolás, 3'56.
 Agustín Aroca, 31'98.
 Antonio Serrano, 31'89.
 Francisco Serrano, 16'61.
 Francisco Serrano Soler, 13'84.
 Isidro Barba, 15'66.
 Isabel Lucas, 8'99.
 Isabel Navarro, 10'54.
 José Muñoz, 9'59.
 Juan Barba, 6'85.
 Josefa Morales, 4'21.
 Josefa Salazar, 10'42.
 José Alarcón, 4'86.

José Martínez, 12'49.
 Juan Antonio Hernández, 9'47.
 Juan Martínez, 4'81.
 José Giménez, 19'40.
 José Baños, 1'78.
 José Ortiz, 17'74.
 Juan Gómez, 2'96.
 José Carrión, 6'50.
 Juan Carrión, 4'15.
 Juan Cascales, 5'68.
 José Hidalgo, 3'91.
 Juan Barba, 5'40.
 José Hernández, 3'32.
 José Pérez, 24'80.
 José Corbalán, 11'84.
 Juan Belmonte, 13'32.
 Juan Oliva, 12'20.
 José Sánchez, 1'66.
 José Vicente Hernández, 5'68.
 Juan Valero, 15'02.
 Juan Serrano, 3'61.
 José Cano, 4'56.
 Juan Valera, 24'56.
 Juan Antonio Aznar, 10'42.
 José Muñoz, 5'40.
 José Valero, 7'40.
 José Antonio Gómez, 9'77.
 José Calatayud, 4'21.
 José Antonio Fuentes, 148.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 34.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público hasta el día 20 del actual, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y a los efectos que los mismos determinan.

Bullas 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Formadas en sesión supletoria de hoy, por este Ayuntamiento las listas de sus individuos y de un cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes por las directas al Estado, que son los que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores en el presente año, con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan dichas primitivas expuestas al público en el vestíbulo Consistorial hasta el día veintidós del actual para su examen y reclamaciones pertinentes.

Alhama de Murcia 3 de Enero de 1919.—Pedro Romero.

Número 32.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el presente año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente-Alamo de Murcia 3 de Enero de 1919.—Antonio Carrascosa.

Número 30.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que en este día ha quedado expuesta al público por el término de veinte días en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, la lista de los Sres. Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta ciudad y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a designar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, cuya lista ha sido formada por el Ayuntamiento en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 1.º de Enero de 1919.—Juan Guillén.

Octava sección

Número 27.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Hernández Suárez y María del Carmen Fernández Muñoz, hija de Juan y de Josefa y de Miguel y María, de 46 y 22 años de edad, de estado casada y soltera, natural se ignora la primera y la segunda de Murcia, partido y provincia de Murcia, de ocupación gitanas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas se instruye por el delito de estafa; apercibidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de la Audiencia de Alicante de expresadas procesadas.

Dada en la ciudad de Orihuela a tres de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—D. S. O., P. H., José Moreno.

Número 29.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo contra Isabel Ortiz Parra, la que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia,

cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho. El señor don Dionisio Terrer Fernández, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. Leoncio Castro Belmonte y Don Gabriel López Bunert. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por hurto contra Isabel Ortiz Parra, de cuarenta años, casada, su sexo, domiciliada en la calle de San Matías número diez y nueve, terraza, hoy en ignorado paradero; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Isabel Ortiz Parra, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y para que sirva de notificación en forma a la condenada, publíquese el correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—Leoncio de Castro.—Gabriel López.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada; expido la presente que firmo en Cartagena a tres de Enero de mil novecientos diez y nueve.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias a la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.